



ANUNCIO

El Tribunal Calificador del proceso selectivo designado por Resolución de la Presidencia nº P2018001108, de fecha 25 de Octubre de 2.018, para la provisión de una plaza de **JEFE DE ÁREA DE INFORMÁTICA** perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Superior, Grupo/Subgrupo: A/A1, vacante en la Gerencia de Informática del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación, por el sistema de oposición, turno libre, se ha reunido en las dependencias de esta Entidad, con objeto de estudiar las alegaciones formuladas contra el segundo ejercicio y elevar a definitivas las calificaciones provisionales.

Las reclamaciones han sido formuladas por D. Josué Saiz Hernaiz, D. Gustavo Adolfo Visier Cabezado, D. Pablo Nieto Panadero, D. Raúl Castillo Ruzafa y D. Godofredo Zamora Blasco a las preguntas números 9, 13, 20, 33, 35, 52, 80, 98 y 103.

Analizadas las mismas, se acuerda:

I.- **DESESTIMAR** las reclamaciones o alegaciones presentadas a las siguientes preguntas:

- a) **Número 13**, al considerar que la REDEFINICION de variables en NATURAL se utiliza para redefinir un campo/variable y en este proceso se crean nuevas variables que poseen sus propias características (formato, longitud, etc...), pero la variable original de la cual parte el REDEFINE se mantiene inalterada, sin que cambien sus características, es decir sigue poseyendo el mismo nombre, formato, longitud, forma de acceso y accesibilidad (global o local), etc...
- b) **Número 20**, al considerar que el servicio SNMP, efectivamente está incluido en TCP/IP, solo que dicho servicio se incluye dentro de los Servicios Adicionales, al igual que el servicio de Noticias y otros más.
Según el libro "TCP/IP", del Dr. Sidnie Feit, perteneciente a la serie, Biblioteca Profesional, de la editorial Osborne McGraw-Hill, concretamente en las páginas 13 y sucesivas, se describen como servicios básicos, los de Transferencia de Archivos, Terminal Virtual, Correo y Servicio World Wide Web, pasando posteriormente a describir los servicios adicionales y entre ellos cita el de Administración de Red.
Consultando el documento presentado en la alegación (<http://tools.ietf.org/html/rfc1157>), se indica que dichos servicios de red son aconsejables para TCP/IP, no que sean obligatorios según aparece en la frase en inglés de dicho artículo: "The Internet Activities Board recommends that all IP and TCP implementations be network manageable".
- c) **Número 35**, al considerar que el supuesto error tipográfico "subproutines" se produce en la opción b) que es una de las opciones incorrectas, es un error que afianza la incorrección de esta opción b). Este error no influye en la respuesta correcta que es la opción a) y por tanto no hay motivo para la reclamación.
- d) **Número 52**, al considerar que la opción correcta es la d) puesto que un Diagrama de Flujo de Datos (DFD) permite realizar un análisis descendente del sistema, particionando éste, de forma gráfica e iterativa hasta alcanzar el nivel más bajo del sistema.
En la reclamación se intenta justificar el diseño ascendente de los DFDs mezclando





conceptos del análisis de transformación de DFDs para obtener diagramas de estructura.

- e) **Número 80**, al considerar que el error tipográfico en la pregunta "Buffer Poll" no interfiere en la comprensión de la misma al ser el único buffer de NATURAL donde tiene sentido preguntar por el número de usuarios concurrentes.
- f) **Número 103**, al considerar que el bucle de proceso iniciado en una sentencia READ en NATURAL se cierra con END-READ y LOOP aunque, por supuesto, no simultáneamente, y se entiende que no hay posibilidad de malinterpretar las respuestas puesto que las cuatro opciones están redactadas de idéntica forma utilizando la conjunción 'y'.

II.- **ESTIMAR EN PARTE** la reclamación presentada a la siguiente pregunta:

- a) **Número 9**. Se desestima la reclamación al considerar que la opción b) elegida como válida por los reclamantes no puede ser correcta ya que no es el protocolo IP, que se sitúa en la capa de red, el encargado de comunicarse con las aplicaciones destino, pues esa tarea le corresponde al protocolo TCP o UDP dentro de la capa de transporte.

No obstante lo anterior, se considera que el resto de las opciones de respuestas son incompletas, no habiendo ninguna opción únicamente válida, debiéndose anular la pregunta.

III.- **ESTIMAR** la reclamación presentada a las siguientes preguntas:

- a) **Número 33**, al considerar que el Diccionario de Datos no es en sí mismo una técnica de modelado de funciones y no existir otra respuesta que se ajuste totalmente al enunciado de la pregunta, debiéndose anular la misma.
- b) **Número 98**, al considerar la pregunta está mal formulada puesto que la orden rm necesita de, al menos, un argumento para indicar los ficheros que se desean eliminar, debiéndose proceder a su anulación.

IV.- Proceder, en consecuencia, a la anulación de las preguntas relacionadas en el punto III anterior, sustituyéndolas por las preguntas de reserva números 101, 102 y 103, y a corregir nuevamente todos los ejercicios, haciendo públicas las siguientes **CALIFICACIONES DEFINITIVAS** del **SEGUNDO EJERCICIO** celebrado el día 22 de noviembre de 2018:

Nº SOBRE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	NOTA
2	CASTILLO RUZAFÁ RAÚL	****7181	4,625
1	GUIJARRO CRESPO RAFAEL	****9445	3,975
7	LÓPEZ FERNÁNDEZ RUBÉN	****1692	5,425
5	NIETO PANADERO PABLO	****8503	4,575
6	SAIZ HERNAIZ JOSUÉ	****4948	5,475
4	VISIER CABEZUDO GUSTAVO ADOLFO	****4359	6,700
3	ZAMORA BLASCO GODOFREDO	****4004	5,075





Igualmente se convoca a los aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio con una calificación definitiva igual o superior a cinco puntos, **para la realización del tercer ejercicio de la oposición a las 17:00 horas del día 19 de diciembre de 2018, en las oficinas del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, sito en Calle Las Torres, 34, de Cuenca.**

Lo que se hace público para general conocimiento,

Cuenca, 12 de diciembre de 2018
El Secretario del Tribunal



D. Elpidio Guijarro Saiz